

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2019-00473** informando que la parte actora allega solicitud de impulso procesal en relación al trámite de notificación adelantado a las sociedades **UNION TEMPORAL BOGOTA CRITICAL CARE** y los integrantes de la misma **JL SALUD S.A.S. y BOGOTÁ SALUDABLE S.A.** (carpeta 7 folios 2 a 6). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora en carpeta carpeta 7 folios 2 a 6, indica lo siguiente:

“Por medio del presente escrito, informo que el día viernes 11 de marzo del 2022 se realizó diligencia de notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los correos leoberrio1960@hotmail.com y bsaludable@yandex.com, de los cuales solo el último rebotó y pertenecen a la parte demandada.

Con esto, se cumple con el requisito de la notificación personal. Agradezco designe al correspondiente curador a fin de dar impulso al proceso, ya que tiene más de 2 años sin cumplirse la primera audiencia”.

Corolario lo anterior, es menester precisar que dentro del plenario no es allegado soporte de comprobante pertinente al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos remitidos a los correos leoberrio1960@hotmail.com y bsaludable@yandex.com, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje y la imposibilidad de remisión de los mismos, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, el cual en líneas consagra:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los **términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

Parágrafo 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal” (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, se **DISPONE:**

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento y designación de curador ad litem, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia
2. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos remitidos a los correos leoberrio1960@hotmail.com y bsaludable@yandex.com, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje y la imposibilidad de remisión de los mismos, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020.
3. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af33a43ac76dac0123a5ea71407156332697582ce852f14b7ced332362c08cc**
Documento generado en 23/06/2022 06:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2019-00678**, informando que la parte actora allega memorial solicitando se fije auto de traslado y continuación de presente proceso y se informe sobre los autos publicados (carpetas 09 y 10 del expediente digital). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se encuentra que la parte ejecutante en carpeta 09 y 10 folio 2, solicita lo siguiente:

“se fije auto de traslado y continuación del proceso con Radicado: 11001410501020190067800 y se informe sobre los autos publicados.”

Ahora bien, establecido lo anterior, se hace necesario traer a colación lo ordenado en artículo 09 de la Ley 2213 de 2022, el cual en sus líneas, indica:

“Artículo 9. Notificación por Estado y Traslados: Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado”.

Así la cosas, se indica a la parte actora que para acceder a las providencias emitidas por este despacho judicial, las mismas se encuentran publicadas a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>, micrositio establecido por la rama judicial como enlace virtual de las notificaciones por estados; así mismo, este despacho cuenta con la digitalización del proceso de la referencia, para lo cual, la parte actora en uso de sus facultades y ante los distintos canales de atención con los que cuenta este juzgado, podrá solicitar en cualquier etapa procesal la remisión del link de expediente digital para su acceso.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del expediente digital del proceso de la referencia al correo electrónico juridicoclubdenegocioscol@gmail.com.

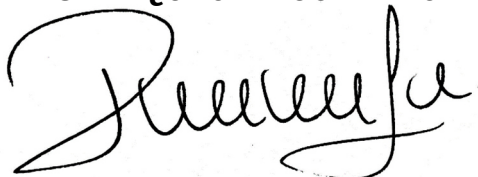
establecido como dirección electrónica de notificación judicial del apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en procedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a dar cumplimiento a la orden emanada en numeral 3 del auto que libro mandamiento de pago del trece (13) de mayo de dos mil veintiuno(2021), para lo cual deberá efectuar notificación a la parte ejecutada a través de la dirección electrónica de notificación judicial, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole a la parte el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través del correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Allegando al plenario los comprobantes pertinentes al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje

TERCERO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente

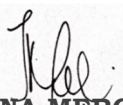
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 de junio de 2022**
con fijación en el Estado No. **074** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

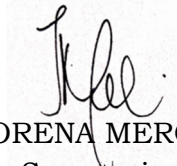
Código de verificación: **65d298f5e5618fc86b10812b920ac6965364d4dfd913f72da6a2f51d174b0597**

Documento generado en 23/06/2022 06:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00062
Ejecutante: LUIS ENRIQUE FORERO ROJAS
Ejecutado: CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dos (02) días del mes mayo del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00062**, informando que la parte ejecutante allega escrito detallado de las entidades financieras de las cuales pretende se dé la orden de embargo de las cuentas de ahorros cuentas corrientes o a cualquier otro título visible en carpeta 5 folio 2. Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra que la parte ejecutante, solicita se decrete el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias, pedimento que se encuentra acompañado del juramento respectivo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. (carpeta 3 folio 2).

Al respecto se advierte que el despacho en auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- a. Por concepto de indemnización por despido sin justa causa la suma de \$2.775.517 m/cte.*
- b. Por la suma de \$ 310.000 m/cte., que corresponde a la liquidación de costas aprobadas en auto del veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) carpeta proceso ordinario – carpeta 5 y carpeta 6 Audio del expediente digital.*

Corolario lo anterior, se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR de conformidad con Art. 593 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y S.S., y por consiguiente se dispone a el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título, limitándose la medida a la suma CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$4.630.000 M/CTE).

Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Ejecutivo No. 2021-00062
Ejecutante: LUIS ENRIQUE FORERO ROJAS
Ejecutado: CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S

Por Secretaría se oficiará a los bancos contemplados en el escrito obrante en carpeta 5 folio 2 del expediente, hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

En consecuencia, de lo anterior el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada, que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia:

1. BANCO BANCOLOMBIA
2. BANCO DAVIVIENDA
3. BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
4. BANCO DE BOGOTÁ.

Por Secretaría OFÍCIESE a los bancos contemplados en el escrito obrante en carpeta 5 folio 2 del expediente, hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$4.630.000 M/CTE), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a dar cumplimiento a la orden emanada en numeral 5 del auto que libro mandamiento de pago del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para lo cual deberá efectuar notificación a la parte ejecutada a través de la dirección electrónica de notificación judicial, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole a la parte el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través del correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Allegando al plenario los comprobantes pertinentes al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2021-00062
Ejecutante: LUIS ENRIQUE FORERO ROJAS
Ejecutado: CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 de junio de 2022**
con fijación en el Estado No. **074** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ad14373b340f6b1b6b30b9f0d6368a9428e28ecef3f31afe1715a310e52e125**

Documento generado en 23/06/2022 06:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00236
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: INVERSIONES ALTOS DE FUSCA SA EN LIQUIDACIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los veintidós (22) días de mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo N° **2021-00236** informando que la parte pasiva allega memorial solicitan celeridad procesal (carpeta 34 folio 1). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se encuentra que la parte pasiva, en carpeta 34 folio 1 solicita lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que en proceso de la referencia se encuentra al despacho desde el 25 de abril de 2022 y que la actuación pendiente es ordenar la entrega del dinero y el desembargo de las cuentas de INVERSIONES ALTOS DE FUSCA S.A., respetuosamente solicito, darle celeridad a la actuación judicial pendiente.”.

Ahora bien, establecido lo anterior se especifica a la parte que en auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 30 folios 1 y 3, se DECLARÓ LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo y SE ORDENÓ EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, mediante auto del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), aunado a ello se hace necesario traer a colación lo normado bajo el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, la cual en líneas consagra:

“Artículo 11. Comunicaciones, Oficios y Despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, mediante auto del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Ejecutivo No. 2021-00236
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: INVERSIONES ALTOS DE FUSCA SA EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 de junio de 2022**
con fijación en el Estado No. **074** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1279424f97a8e0af285f748f2312413202e89771690a1aa06a0f1d464a39a9c8**
Documento generado en 23/06/2022 06:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00691
Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado: SERVICONSTRUCCIONES G y C SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **2021-00691**, informando que la parte actora allega tramite de notificación personal que señala el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (carpeta 07 folios 1 a 6).

En otro punto en carpeta 9, 10 y 11 son allegadas respuestas por las entidades financieras BANCO PICHINCHA y BANCO BANCOLOMBIA. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho observa que a través de correo electrónico la parte actora, allega comunicación indicando el respectivo trámite de notificación personal al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte pasiva gycsas@outlook.com; el trámite efectuado no cumple con lo ordenado a través del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y artículo 8 de la presente Ley 2213 de 2022, por cuanto si bien se le concede a la parte pasiva el término de dos días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se logra constatar que la parte actora haya remitido auto que libere mandamiento de pago, ni los anexos que deben entregarse para el traslado de la presente demanda, en concordancia con lo aludido en la norma en mención.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1. **SE INCORPORA** al plenario las documentales allegadas en carpeta 05 y 06 del expediente digital.
2. **REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la sociedad ejecutada SERVICONSTRUCCIONES G y C S.A.S a la dirección electrónica de notificación judicial obrante en certificado de existencia y representación legal, concediéndole a la parte el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través del correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Aportando a la misiva traslado de la demanda, anexos y auto que libere mandamiento de pago.

Ejecutivo No. 2021-00691
Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado: SERVICONSTRUCCIONES G y C SAS

3. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación, donde se evidencie **comprobantes pertinentes al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje.**
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

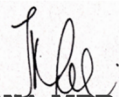
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 de junio de 2022**
con fijación en el Estado No. **074** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

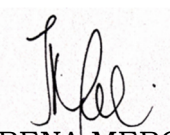
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4964870d006579a4290d23344b653ec31aa59ba7a2a92ee067e0483f1c4bf387
Documento generado en 23/06/2022 06:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00726
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: SISTEMA EMPRESARIAL NACIONAL DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS E INMOBILIARIAS LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2021-00726**, informando que la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección física de la sociedad ejecutada carpeta 12 folios 2 a 43. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, entra este despacho a estudiar los trámites de notificación que aduce la parte actora haber emitido de la siguiente manera:

SISTEMA EMPRESARIAL NACIONAL DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS E INMOBILIARIAS LTDA	Lugar de notificación	Acuse de Recibido
Artículo 8 Decreto 806 de 2020	Calle 128 No. 8-23 Of 603 registrada como dirección física de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal visible en carpeta 1 folios 15 a 19	Obra constancia de entrega por la empresa de mensajería Interrapidísimo en calenda del 20 de abril de 2022 visible en carpeta 11 folios 2 y 43.
Artículo 8 Decreto 806 de 2020	fabioarturo.ardila@gmail.com registrada como dirección electrónica de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal visible en carpeta 1 folios 15 a 19.	No obra comprobante de recibo, o certificado que permita acreditar que la dirección electrónica no existe.

Así las cosas, evidencia este estrado judicial, que la parte actora tramita la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en calenda

Ejecutivo No. 2021-00726
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: SISTEMA EMPRESARIAL NACIONAL DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS E INMOBILIARIAS LTDA

del 15 de febrero de 2022 a través del correo electrónico fabioarturo.ardila@gmail.com, sin que se allegue al plenario comprobantes pertinentes al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje, en concordancia con lo aludido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos emitidos a la dirección de notificaciones judiciales de la parte pasiva fabioarturo.ardila@gmail.com, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo aludido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

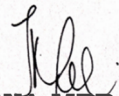
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 de junio de 2022**
con fijación en el Estado No. **074** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faddef49eeffc72741cd9db18b00fd883bb6a10b291edf97ec2a228b94633161**

Documento generado en 23/06/2022 06:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00812

Ejecutante: MANUEL DE JESÚS SANABRIA GUERRA

Ejecutado: LUIS FABIÁN PÁEZ propietario del establecimiento de comercio ASADERO FABI BROASTER

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00812**, informando que es escrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita el embargo y secuestro del bien inmueble indicado visible en carpeta 12 folios 1 a 10 del expediente digital.

De otro lado, se recibió respuesta proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR obrante en carpeta 13 folios 2 y 3. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la respuesta ofrecida por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR**, se INCORPORA al plenario las documentales aludidas en carpeta 13 folios 2 y 3; para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: PREVIO A DECIDIR sobre la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante obrante en carpeta 12 folio 1 a 10, se requiere a la misma para que suscriba diligencia de juramento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a dar cumplimiento a la orden emanada en numeral 9 del auto que libro mandamiento de pago del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), para lo cual deberá efectuar notificación a la parte ejecutada a través de la dirección electrónica de notificación judicial, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, concediéndole a la parte el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través del correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Allegando al plenario comprobantes pertinentes al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje

Exp. 2021-00812
Ejecutante: MANUEL DE JESÚS SANABRIA GUERRA
Ejecutado: LUIS FABIÁN PÁEZ propietario del establecimiento de comercio ASADERO FABI BROASTER

CUARTO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 de junio de 2022**
con fijación en el Estado No. **074** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7f4d01051754497f19f51d8b4debcd1d7139c9919bb6b6f7ca5fcbf550243911**

Documento generado en 23/06/2022 06:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00945**, informando que la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la parte ejecutada ALL TIME SOLUTION S.A.S visible en carpeta 06 folios 2 a 15. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que a través de correo electrónico comunicación del 20 de abril de 2022, es allegado escrito mediante la cual se aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica: cesar.delahoz@alltimesolutions.com; ahora, si bien la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, se requiere a la parte actora para que allegue al plenario los comprobantes pertinentes al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje, en concordancia con lo aludido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Además se insta a la parte a efectuar el trámite de notificación de que trata artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica cesarsamario@hotmail.com, aducida en diligencia celebrada el pasado 05 de octubre de 2021, como dirección de notificación judicial del representante legal de la sociedad ejecutada visible en cuaderno proceso ordinario 2020-00008 carpeta 46 audio.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1. REQUERIR** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos emitidos a la dirección de notificaciones judiciales de la parte pasiva cesar.delahoz@alltimesolutions.com, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo aludido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. REQUERIR** a la parte actora efectuar notificación a la parte ejecutada a través de la dirección electrónica cesarsamario@hotmail.com, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole a la parte el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique

personalmente del presente asunto, a través del correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Allegando al plenario los comprobantes pertinentes al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje

3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

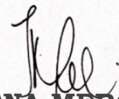
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 de junio de 2022**
con fijación en el Estado No. **074** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a30897c35f8cca8c789e10c1254f0c843a846e59099ed18c23feb422ed8839**
Documento generado en 23/06/2022 06:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2022-00032**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación personal de la sociedad demandada SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S, visible en carpeta 06 folios 2 a 5 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, observa este despacho que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del doce (12) de abril de hogaño, mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

Notificación Decreto 806 de 2020	Dirección electrónica de Notificación Judicial.	Acuse de Recibido
SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S. , certificado de existencia y representación legal visible en carpeta 1 folios 12 a 16.	specializedserviceumbrellalta@gmail.com	Obra constancia de envió por la empresa de mensajería @-entrega donde se deja la siguiente observación: “ specializedserviceumbrellalta@gmail.com . Acuse de recibo 2022/04/12 11:56:21 El destinatario abrió la notificación 2022/04/12 11:59:49” (carpeta 05 folios 2).

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2020, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.*
(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

1. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada **SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S**, quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
ÁNGELA MARÍA MALDONADO ESCOBAR C.C. 1032456515 T.P. 330653	ANGELAMALDONADOE@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de

manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

2. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectué el registro de emplazados a la demandada **SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 de junio de 2022**
con fijación en el Estado No. **074** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

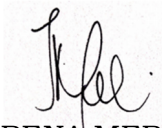
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38e85b0804e6c9b0a71a81255a8206554b23c5e45adffc10d19be87a357bd7e**

Documento generado en 23/06/2022 06:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No. **2022-00194**, informando que a la presente fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se pone de presente que en auto del seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 2 folios 2 a 3, se REQUIRIÓ a la parte demandante dentro del término de cinco (05) días hábiles, con el fin de que manifieste el lugar de preferencia entre la ciudad de Manizales- Caldas y la presente ciudad, en donde desea sea adelantado el proceso ordinario laboral de única instancia, de conformidad con lo aludido por el artículo 5° del C.P.T y S.S.

En virtud de lo anterior y debido que a la presente fecha la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en precedencia, se **DISPONE:**

- 1. SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante dentro del término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación por estado del presente auto, con el fin de que manifieste el lugar de preferencia entre la ciudad de Manizales- Caldas y la presente ciudad, en donde desea sea adelantado el proceso ordinario laboral de única instancia, de conformidad con lo aludido por el artículo 5° del C.P.T y S.S., so pena de ser remitido por competencia ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de la Ciudad de Manizales- Caldas.
- 2.** Una vez se encuentre lo ordenado en inciso anterior, ingresar el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2022-00194
Demandante: DIANA CLEMENCIA NOVOA PATIÑO
Demandado: SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD - SANAS IPS SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 de junio de 2022**
con fijación en el Estado No. **074** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1507a7560cf04aaf0b1574f6b5374a103bb2b08066c0b0df38a2c495563053c1**
Documento generado en 23/06/2022 06:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **2022-00366**, informando que fue allegado a través de correo electrónico por reparto en un cuaderno con 35 folios digitales. Sírvese proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

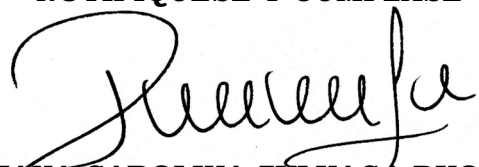
De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **CARLOS SERAFÍN HERRERA TOQUICA** en contra de **AGROPECUARIA LOS PINOS AS S.A.S**, por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Ley 2213 de 2022, toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de lo pretendido bajo el numeral 5 del acápite de pretensiones condenatorias, de conformidad con lo aludido en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
 - 1.2. Se insta al apoderado de la parte demandante para que aporte los números de contacto propios como de su poderdante, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además **SÍRVASE** aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2022-00366
Demandante: CARLOS SERAFIN HERRERA TOQUICA
Demandado: AGROPECUARIA LOS PINOS AS S.A.S



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def70513a10dc25fd9f2d7b15edd14a07694541783ef925c3f30c15ceeb3c503**
Documento generado en 23/06/2022 06:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>